



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA No. 047-PLE-CNE-2017**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, REINSTALADA EL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

MSC. ANA MARCELA PAREDES

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Organismo, mociona dejar pendiente de tratamiento el punto 2 del orden del día, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 13 de noviembre de 2017;

- 2° Conocimiento** del informe No. 0037-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0208-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° Conocimiento** del informe No. 0036-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0207-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° Conocimiento** del informe No. 144-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0437-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Cambia Imbabura, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;
- 5° Conocimiento** del informe No. 145-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0438-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Renovación Democrática, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja;



- 6° **Conocimiento** del informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0439-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Acción Saraguro, MAS, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 147-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0473-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Compromiso Cayambe, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 149-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0441-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 152-DNOP-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0484-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Libertad es Pueblo, con ámbito de acción nacional;

- 10° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0428-M de 10 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales urbanas rurales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Manabí, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua;
- 11°** Creación de una Comisión de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de supervisar y vigilar todas las fases del desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición a ejecutarse por parte del Consejo Nacional Electoral; y,
- 12°** Análisis de la situación y designación de los Directores y Directoras de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 046-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de lunes 13 de noviembre de 2017.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

“Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico

superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** con informe No. 0037-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0208-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0037-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0208-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido

proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0190	CRUZ GOMEZ JESTHER MERCEDES	1102482500	3 años
2	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA PROVINCIA DE EL ORO	07241-2014-0018	GAÑAY CARRASCO LUIS ALBERTO	0702666447	4 años
3	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN MACHALA	2014-0018	GAÑAY CARRASCO LUIS ALBERTO	0702666447	4 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02249	MAYORGA MORALES LUIS FERNANDO	1850640515	2 años, 3 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02022	LOMBO AYALA CARLOS JULIO	0401448733	2 años
6	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0067-2013	REYES RIVERA REGINA ELOISA	0400983698	4 años
7	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0067-2013	IBARRA CALERO MANUEL MARCELO	1702434968	4 años
8	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0063-2013	CASTRO ZURITA DARWIN JOSE	1207640887	3 años
9	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0028-2013	VARELA MERO KELVIN LENIN	1311674129	5 años
10	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0028-2013	PINCAJ GARCIA JOSE HOMERO	1315110344	5 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-3240	RENDON CARDENAS LUIS OMAR	0925185498	35 meses
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-3240	BRIONES INTRIAGO JAIME LENIN	1309732236	35 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00877	GUAMAN QUINATO VICTOR DANIEL	1804737094	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05320	OLMEDO SOLIS ORLANDO FELIPE	0909404436	2 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00135	ORDÓÑEZ CARRION LUIS CARLIN	1900304179	18 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01470	FIERRO FIERRO JOSE AGUSTO	1003463021	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05058	ITURRALDE SALAZAR JUAN ANTONIO	0914008107	1 año, 6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03862	CORTEZ MALDONADO ERIKA ROXANA	1723928188	16 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00643	VELIZ PONCE ANGEL JEFFERSON	2300549322	1 año, 8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-00588	CUJI GOMEZ VICENTE IVAN	2300130321	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03859	OÑATE TORRES JORGE WILFRIDO	1003208012	1 año, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03302	VALLEJO VIEJO JESUS ALBERTO	1727343525	15 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04371	CARVAJAL QUISHPE LUIS RICARDO	1714816715	15 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-04958	ZAMBRANO MUÑOZ RUBEN MAURICIO	1725984296	1 año, 2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2016-04958	SIMBAÑA GUALOTO SEGUNDO	1713554051	1 año, 2 meses

	DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		DIEGO		
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02860	ALQUINGA CUTI MIRIAN JANETH	1803150646	1 año, 3 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN(E)	09287-2016-00430	LARREA REYES PATRICIO ALFREDO	0923699334	20 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03326	BOLAÑO VALENCIA JORGE LUIS	0803027507	13 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04943	VEGA PALLASCO LUIS DANIEL	0503977589	14 meses
30	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00820	MARCILLO JIMENEZ ZOILO MARCELO	1200626875	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04888	CABEZAS ROSADO FABIAN EFRAIN	1714929997	1 año, 2 meses
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07712-2016-00073	CASTILLO GUAMAN EDGAR PATRICIO	0705173763	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03515	FARES INGA FRANKLIN GABRIEL	0605432574	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02825	ALCIVAR ACOSTA OWEN RUBIHT	1718990219	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03378	ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER	1803613627	12 meses y 15 días
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00376	PADILLA VINCES LUIS MARTIN	1315113934	8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01120	CARRASCO TOBAR JORDY ALEXANDER	1726818469	8 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00131	GUASHPA PEREZ ANGEL GEOVANNY	1753375862	10 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00342	FLORES JUELA BRYAN DANIEL	0919353086	6 meses
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL ORO	07255-2014-0159	NAZARENO VALDEZ LUIS ALBERTO	0803010487	3 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN	18282-2016-03739	GUAMAN MASALEMA	1804190617	10 meses y 20 días



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	EL CANTÓN AMBATO		ALEJANDRO DARIO		
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03739	UÑO G MEJIA LUIS ANIBAL	1803010451	10 meses y 20 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03739	USULLA CHANO BYRON VINICIO	1805213327	10 meses y 20 días.
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00002	ABAD ACOSTA ADRIAN ALBERTO	1206005033	6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04137	SIMBAÑA CHANGO FLAVIO EDUARDO	1719341966	8 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	SILLAGANA COSQUILLO MARIA	1803295573	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	SILLAGANA CONDORCAÑA MANUEL FERNANDO	1756131122	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	COSQUILLO COSQUILLO JOSE ELIAS	1850523505	4 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-01075	PARRAGA PALMA RAMON AGUSTIN	1308540812	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01716	SANTOS GOMEZ KEVIN GABRIEL	1724138787	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01150	ABAD CAMPOS GUILLERMO IGNACIO	2300106966	6 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-0475	ROBALINO VILLALVA ROBIN ASael	1802010874	5 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16241-2014-0004	LOPEZ YAGUANA RODOLFO MIGUEL	0905098372	3 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-03143	DELGADO MORALES HENRY JAVIER	1724693005	3 meses

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01668	MOREIRA ZAMBRANO VICTOR OSWALDO	1722472527	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-05999	BENAVIDEZ GOMEZ ANGEL LEONARDO	1727345900	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00628	FARFAN MORANTE LUIS ANTONIO	1314028216	6 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02755	LEON CEVALLOS POLO ADRIANO	1708054869	4 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-06008	MANOSALVAS VEGA ELIZABETH ESTEFANIA	1726453952	12 meses
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11282-2017-00031	GONZALEZ MARTINEZ FREDY GUILLERMO	1103366967	9 meses

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de: “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?.* Al respecto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** con informe No. 0036-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0207-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias

notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0036-DNAJN-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0207-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00961	CERON ORDOÑEZ CHRISTIAN GIOVANNY	1719096495	4 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00838	MINA QUIÑONEZ MAURICIO HUMBERTO	1750252478	33 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00923	TIBAN NARVAEZ JONATHAN PATRICIO	1723268791	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-01204	CONDO CONGACHA JAIME PATRICIO	1725985806	2 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN	17283-2017-01204	CONTERON MALDONADO JEFFERSON	1726757717	2 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ		MIGUEL		
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-01128	HURTADO SUAREZ STALIN STEVE	1723041339	20 días
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00694	PAZ GONZALEZ DELIA MARIA	1715797468	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00694	PINTO CHICAIZA ARMANDO LEONIDAS	1726738154	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00720	BAJAÑA PILAY JUAN CARLOS	0929124675	24 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-01131	CISNEROS SISA EDUARDO	1003825757	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00931	PEREA CEVALLOS JULIO CESAR	1717475170	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-01240	NAZARENO QUINTERO GUILGER JUAN	1500708324	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00800	VALLEJO GOMEZ BYRON EDUARDO	0402041289	3 años, 6 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-01661	NUÑEZ QUIMIS SHALVATORE DU HOLGER	1802832004	19 años
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11282-2017-01176	TARUPI CONDE ROSARIO DEL CISNE	1100633948	8 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00236	MEDINA AGUIRRE RODER EFREN	1307625242	40 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11282-2017-01166	MEDINA HERRERA WILSON ALFREDO	1150698122	2 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00723	MIELES MOLINA LEONARDO GREGORIO	0922620752	40 meses

19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00674	PANCHANA MUÑOZ BRYAN JOSUE	2400473852	40 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11282-2017-00689	TARUPI GUTIERREZ DANNY STEWART	1105436370	40 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11283-2016-0001	GONZALEZ LOJAN JOFFRE ALEJANDRO	1104185077	40 días
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13177-2016-00002	CAÑARTE BAQUE GERARDO FABIAN	1309129730	4 años
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-02192	ZAMBRANO ZAMBRANO OSCAR DANIEL	1309311064	22 años
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13338-2015-00960	BURGOS MERO JOHNNY RAMON	1309235628	22 años
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-00683	TORRES BRAVO CRISTOPHER JAVIER	0941954893	6 años
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-00683	VELEZ QUIROZ JHON JAIRON	0952612638	13 años
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-01077	VELEZ CAGÚA BYRON ADRIAN	1312423278	8 años, 6 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00024	EDUARTE DELGADO JULIO ENRIQUE	1310317332	26 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01158	MACIAS AVILA JOSENKA MADELINE	1310459449	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01461	MENDOZA PEÑA WILMER ALEXANDER	1316603891	6 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01176	GARCIA FLORES ALEXIS JAVIER	1313285213	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01433	FARIAS FERNANDEZ JUAN JOSE	1315827129	2 años
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13281-2017-00026	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO WILFRIDO	1307907848	29 años, 4 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13257-2013-0136	CHAVEZ BLANC LIMBERT STALIN	1307474740	5 años
35	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00855	RAMIREZ PIZARRO LEONARDO RAMIRO	0705678456	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00762	ALCIVAR MORENO PEDRO JAVIER	0706033750	18 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00825	MEDINA ANASTACIO LUCAS MANUEL	0917338774	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00748	OROZCO TORRES HECTOR DAMIAN	2300396617	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00767	CUEVA PESANTES HERNAN DAVID	0704386101	2 años
40	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00050	DELGADO LAPO JORGE FERNANDO	0704636174	2 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

41	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00897	MARIN WULFF KEVIN ALEXANDER	0750061384	12 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00569	QUEZADA PATIÑO LUIS GILBERTO	0702615972	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00521	DELGADO VALENZUELA GREGORIO ARMANDO	1207863810	8 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00635	MONTERO ICAZA MARLON MAURICIO	1206567339	3 años, 4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01683	HERRERA ORNA ELVA GEOCONDA	0602536419	2 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01163	DE JESUS VELEZ ANGELO DAMIAN	1804590055	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01682	MORENO SALAO DAVID WILFRIDO	1750137661	6 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01539	INTRIAGO CHILA PEDRO PABLO	1309492724	5 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01308	VEGA GARCIA MATEO NICOLAS	0706612538	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01675	PAGUAY LLIVISUPA JAIME RODRIGO	0102764586	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00301	YAGLOA GUACHAMBOZA HUGO BOLIVAR	1803162161	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS	18331-2017-00349	PEREZ PAREDES RICARDO DANIEL	1804731964	20 meses
53	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS	18331-2017-00349	PEÑA CRIOLLO CHRISTIAN GABRIEL	1804468708	24 meses
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS	18331-2017-00349	HIDALGO HEREDIA DAVID PATRICIO	1804687430	24 meses
55	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS	18281-2017-00077	YAGUACHI CASTILLO JORGE GREGORIO	0803475094	75 días
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00218	CAICEDO MURILLO JOSE EDUARDO	1707039309	2 años
57	UNIDAD JUDICIAL DE TUNGURAHUA	18282-2015-02896	LEON RAMOS VICENTE OSWALDO	1801150341	9 años, 4 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01462	CAMPO CHICA FRANCISCO ELICEO	0804073898	34 años, 8 meses

59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01462	LUDEÑA SILDARRIAGA PAULO RENE	0706382751	17 años, 4 meses
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01136	MAISANCHE ENDARA EDGAR VINICIO	1803962263	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01527	MALDONADO PARRA BRANDON LANDER	1805392444	6 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01513	ILAQUICHE CUYO RAUL FABIAN	1805149174	2 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN AMBATO	18282-2017-01298	SILVA DAVALOS JUAN DIEGO	1803228517	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00641	CRUZ RIZZO JOEL JOSUE	0952713691	40 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00641	CRUZ RIZZO CRISTIAN JAVIER	0940585284	40 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00997	SANCHEZ GONZALEZ JOUSTIN STEEVEN	0952586980	20 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01225	PAREDES ALVARADO BRYAN BRANDO	0919200394	30 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00120G	PESANTEZ GALINDO LEO	1721252789	30 días
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00712	LOPEZ CALO WILLIAM MARCELO	0503050130	30 días
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00235G	OLMEDO VIZCAINO DIEGO ALEJANDRO	1719289595	30 días
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00895	YUCAS PAREDES CAROLIN MICHELLE	1753335908	1 año
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00895	AVILA VELASCO ANGIE NAYELHI	1756032171	1 año
73	UNIDAD JUDICIAL	17283-2017-	MOLINA CAMPOS	1753157484	36 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	00397	SAUL ALEJANDRO		
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00397	TUBON REMACHE ANA BELEN	1721775318	36 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00397	CHUGA CUYO MAURICIO OSWALDO	1755915715	36 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00559	AVEROS ZAPATA PATRICIA ELIZABETH	1716473077	40 meses
77	SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	17283-2017-00258	MONAR BARRAGAN DOUGLAS FAVIAN	2100585765	12 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03419	PAEZ PILLAJO MARCO RUBEN	1723765069	2 años
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02327	SANCHEZ GUTIERREZ MIRIAN ELINA	1711790822	32 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03551	MALDONADO MORA NELSON FABIAN	1726875568	10 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02820	REA GUACHO SAMUEL GEOVANNY	0604396036	45 meses
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN	17282-2017-03781	PINTO ROMO JORGE GUSTAVO	1708541055	2 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02593	YANEZ PEREZ FERNANDO JAVIER	1729219715	20 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02989	REA ESPINOZA JORGE ANIBAL	1727562405	16 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03150	CHALA ESPINOSA JONATHAN WILLIAM	1721079513	1 año
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03420	ARMENDARIZ ARROYO GIOVANNY FRANCISCO	1713859799	1 año, 5 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03763	SIMBAÑA GOYES DIEGO PAUL	0958280059	6 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03783	ANGULO CUERO CINTHYA NATALIA	1311648537	4 meses
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02749	SARMIENTO REYES ROLANDO RIGOBERTO	1723512826	4 meses
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA	17282-2017-03471	GUALSAQUI MARCILLO MARIA MERCEDES	1709579633	65 días



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09281-2016-06922	BAIDAL GUERRERO VICENTE ROLANDO	0701886269	22 años
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00164	CAGUA RAMIREZ JOSE RICARDO	1314151356	29 años, 4 meses
93	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-00768	MEDINA JARAMILLO DERIAN RODOLFO	0941052375	5 años
94	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00645	ANGULO QUINONES JORGE ADRIAN	0802581215	30 meses
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12336-2016-00451	HOYOS VILLAMIL EDISON ULPIANO	1205259375	29 años, 4 meses
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-01135	VALVERDE PACHECO CELERINO HIPOLITO	1706713292	5 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12257-2014-0086	TENELEMA GUALOTO LUIS FERNANDO	1710718360	2 años
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-00856	PALMA ORDÓÑEZ RONALD ORLANDO	1204241382	3 años, 12 meses y 12 días.
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-00839	GARCIA ARANA ALEXIS ADRIAN	1205386137	16 años
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12242-2013-0189	GOMEZ ARANA ALIPIO SERAFIN	0911482172	25 años
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12242-2013-0241	MIÑO ORTIZ CESAR LUIS	1204649824	8 años
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-01429	ZAMBRANO CASTRO JUAN OSWALDO	1205609025	5 años
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12242-2012-0083	RODRIGUEZ VELEZ RUBEN DARIO	1204608663	12 años
104	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12242-2013-0189	HIGUERA DIAZ HENRY GEOVANNY	1204053571	25 años

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



República del Ecuador  
Ejecutivo Nacional Electoral

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Resolución s/n de 8 de enero de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: “(...) **Art. 2.-** En consideración a lo analizado y por reunir los requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en lo que respecta a Principios Ideológicos y Régimen Orgánico resuelve que la persona responsable de Secretario la Delegación ingrese los datos del **Movimiento Cambia Imbabura “C.i.”**, con jurisdicción en la provincia de Imbabura, al Sistema Informático y que se genere la respectiva clave de acceso”;

- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución s/n de 8 de enero de 2016, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 715 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-0310-M de 24 de enero de 2017, Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los documentos relativos a la inscripción del Movimiento Cambia Imbabura, “C.I.”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-3597-M, de 26 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, para que proceda a designar a sus delegados para el referido proceso. Notificación realizada al correo indicado por la organización política en los documentos de entrega de clave [cambiaimbabura2016@hotmail.com](mailto:cambiaimbabura2016@hotmail.com); correo electrónico registrado por el Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”;
- Que,** mediante informe No. 035-SDNOP-CNE-2017 de 25 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, en el cual adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante informe No. 009-NS-DNOP-CNE-2017 de 8 de octubre de 2017, la servidora Nathalie Soriano Mora, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos. **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, se sujetan a los enunciados constitucionales de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** La organización política en consecuencia de la realidad de la provincia de Imbabura propone los siguientes lineamientos como programas de gobierno: Programa Económico: "(...) *Se procurará un sistema provincial de capacitación para el trabajo, una bolsa de empleo en cada cantón, sistemas de microcrédito, una agencia provincial de desarrollo económico*". Programa de Salud: "(...) *Se deberán implementar campañas de brigadas médicas 'Imbabura saludable', implementar un sistema de seguridad nutricional provincial*". Programa de Educación: "(...) *Se propenderá a hacer uso del derecho a la gratuidad de la educación, a que exista una igualdad de oportunidades para todos, a evitar la deserción escolar (...)*". Programa de Turismo: "(...) *Se profundizará en la planificación de planes y programas técnicos de un desarrollo eco turístico, que sean autosustentables y que permitan dinamizar la economía de todos los sectores turístico y no turísticos de la provincia (...)*". Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales: "*Se aprovecharán nuestras riquezas naturales (flora, fauna, ecosistemas, cuencas, micro cuencas y otros) para hacer acuerdos de preservación, control, aprovechamiento sustentable para las familias y ciudadanía involucradas y tener una fuente permanente de ingresos y de embellecimiento de nuestra naturaleza*". Programa de Agricultura: "*Se apoyará el desarrollo y utilización de estrategias actualizadas para el aprovechamiento de los suelos y de los animales, motivando nuevas fuentes de producción y comercialización, pensando primero en nuestro propio consumo que permitirá una seguridad nutricional para una población sana y luego en la exportación, fomentando un desarrollo ecológico de la agricultura para preservación de nuestros suelos*". Se recomienda a la organización política, elaborar su Programa de Gobierno, observando el Régimen de Competencias asignadas al Estado Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la Norma Supra. La organización política deberá replantear su propuesta programática de gobierno a fin de cumplir lo establecido en el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 26 de julio de 2016, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario La Hora de circulación en la provincia de Imbabura. En el referido extracto

consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*”. Respecto de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con fecha 1 de agosto de 2016, sentó razón que: “*(...) una vez cumplido el término establecido en el art. 16, no se han presentado en la Delegación Provincial de Imbabura ningún reclamo administrativo al contenido del extracto publicado por la Organización Política **Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”***”. A contrario sensu, observando el nombre de la organización política, es evidente que *contiene el nombre de su jurisdicción*, con lo cual el Movimiento Político, estaría incurriendo en contra de lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el Informe No. 0001-CNE-OPDPI-2016 de 18 de julio de 2016, mediante el cual la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el informe de constatación física de la sede del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Cambia Imbabura “C.I.”, no cumple con lo establecido en los artículos 316, 323, numeral 1, 327, 333 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Web.-** El Movimiento Cambia Imbabura "C.I.", con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, no señala dirección web por lo que la organización política incumple con lo establecido en el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **335.032** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral para las Elecciones Seccionales 2014 la provincia de Imbabura; por lo que, **5.025** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **715** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.348** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 035-SDNOP-CNE-2017 de 25 de agosto de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Cambia Imbabura "C.I.", mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	5.025	363	300
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	36	24

**Que,** con informe No. 144-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0437-M, dan a conocer que, el número mínimo requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Cambia Imbabura "C.I."**, es de **5.025**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **363** registros aceptados como firma y huella, y **300**

registros en blanco (no contrastables), totalizando **663** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Imbabura utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Cambia Imbabura "C.I."**, **NO CUMPLE** con las disposiciones, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en los artículos 316, 317, 323 numeral 1, 327, 333 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales: 3 y 6 literal a), y numeral 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **MOVIMIENTO CAMBIA IMBABURA "C.I."**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 144-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0437-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIA IMBABURA "C.I."**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en los artículos 316, 317, 323 numeral 1, 327, 333 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales: 3 y 6 literal a), y numeral 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Hernán Raimundo Álvarez Chacón, Representante Legal del **MOVIMIENTO CAMBIA IMBABURA "C.I."**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 144-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están

próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Resolución No. CNE-DPL-ECSI-003-2016 de 7 de junio de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: “(...) Disponer a Secretaría de la Delegación Provincial, ingrese los datos de la organización política en proceso de inscripción al Sistema Informático el cual generará la clave al sistema informático, para que el Movimiento Político Renovación Democrática, de ámbito circunscripción cantonal de Loja, pueda continuar con el trámite pertinente”;

**Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPL-ECSI-003-2016, para la recolección de firmas de adhesión, la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 962 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** con misiva de 17 de octubre de 2016, el señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, Presidente Interino del Movimiento Renovación Democrática, solicitó la inscripción del Movimiento Renovación Democrática, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja;
- Que,** en atención al memorando No. CNE-DNOP-2016-8009-M, de 22 de noviembre de 2016, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 043-SDNOP-CNE-2017, de 10 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Renovación Democrática, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante informe No. 010-NS-DNOP-CNE-2017, de 13 de octubre de 2017, la funcionaria Nathalie Soriano, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Renovación Democrática;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Renovación Democrática, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Renovación Democrática, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Renovación Democrática, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del Movimiento Renovación Democrática, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 26 de octubre de 2016, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Renovación Democrática, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 2 de noviembre de 2016, sentó razón que: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, una vez que ha fenecido el término establecido para la presentación de reclamos administrativos a la publicación del extracto de solicitud de inscripción realizada por el Movimiento “Renovación Democrática”, con ámbito de acción cantonal, publicado en el Diario LA HORA pág. A8, de fecha 27 de octubre de 2016, hasta las 17h00 horas del día de hoy martes 01 de noviembre de 2016, en esta Delegación Provincial, no se recepto reclamo administrativo alguno”*. **Directiva Provincial.** - La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDL-2016-0019, de 19 de octubre de 2016, la abogada Viviana Álvarez, Representante de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación física de la sede del Movimiento Renovación Democrática, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Democrática, no observa lo que establecen los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), b) c) d) y e) de la Codificación del Reglamento para la



República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)en calidad de *Presidente Interino del Movimiento Cantonal RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, en trámite, manifiesto que la documentación que agrego para la aprobación de dicho movimiento es fidedigna, legal y sin ninguna alteración, responsabilizándome por la misma, así como por la respectiva entrega que la realizo ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la Provincia de Loja, en la que se incluyen los formularios que contienen las firmas de los adherentes y adherentes permanentes, así como la documentación requerida para su aprobación. (...)*", documento protocolizado en la Notaría Séptima del cantón Loja, asignada al Dr. Pablo Fernando Punín Castillo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **175.726** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) del cantón Loja, provincia de Loja; por lo que, **2.636** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.847** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **5.057** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 043-SDNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Renovación Democrática, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	2.636	2.446	192
10%	233	283	26

ADHERENTES			
PERMANENTES			

**Que,** con informe No. 145-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0438-M, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Renovación Democrática**, es de **2.636**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.446** registros aceptados como firma y huella, y **192** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.638** registros válidos, con lo que **supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja**, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **233** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Renovación Democrática**, cuenta con **283** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **26** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **309** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **cumple con dicho porcentaje**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Renovación Democrática, NO** cumple con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), b) c) d) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Renovación Democrática, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 145-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0438-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Democrática, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja**, por no haber cumplido con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), b) c) d) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, Director del **Movimiento Renovación Democrática, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 145-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-5-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley

Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los



incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPPL-ECSI-001-2016, de 25 de enero de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su artículo 2, resolvió: “(...) Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial, ingrese los datos de la organización política en proceso de inscripción al Sistema Informático el cual generará la clave de acceso al sistema informático, para que el Movimiento Acción Saraguro pueda continuar con el trámite pertinente (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPPL-ECSI-001-2016, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 100 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2017-0537-M de 24 de febrero de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro (MAS);
- Que,** en atención al memorando No. CNE-DNOP-2017-3598-M, de 26 de junio de 2017, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 036-SDNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Acción Saraguro (MAS), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante informe No. 011-NS-DNOP-CNE-2017, de 20 de septiembre del 2017 la funcionaria Nathalie Soriano Mora, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro (MAS);
- Que,** para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro (MAS), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones

Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Acción Saraguro (MAS), se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Acción Saraguro (MAS), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 10 de febrero de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario Crónica. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Acción Saraguro (MAS), así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 15 de febrero de 2017, sentó razón que: “*(...)una vez que ha fenecido el término establecido para la presentación de Reclamos Administrativos; esto es, hasta las 17H00 del día de hoy miércoles 15 de febrero de 2017 no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento Acción Saraguro ‘M.A.S’, con ámbito de acción cantonal, publicado en la contraportada de Diario Crónica (pág. 28) el 10 de febrero de 2017, esto para los fines pertinentes*”. A contrario sensu, observando el símbolo y el nombre de la organización política, es evidente que la organización política conserva en su conjunto los colores propios del cantón Saraguro, provincia de Loja –azul y blanco-; asimismo, la denominación de la organización política ‘Movimiento Acción Saraguro (MAS)’, contiene el nombre de su jurisdicción, con lo cual el Movimiento Político, estaría incurriendo en contra de lo que



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, no consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** La Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 006-OPDL-CNE- 2017, de 24 de febrero de 2017, que tiene relación a la constatación física de la sede del Movimiento Acción Saraguro (MAS), de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Acción Saraguro (MAS), no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, 4 y 5, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d) y e), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Roberth Geovanny Ordoñez Ullaguari, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que toda la información entregada al Consejo Nacional Electoral CNE, para la aprobación y/o legalización del Movimiento Acción Saraguro (MAS), son originales", documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Saraguro, asignada al abogado Danni Oswaldo Angamarca Puchaicela. No obstante, en la declaración juramentada, se hace referencia a la originalidad de la documentación presentada, más no especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **23.878** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) del cantón Saraguro, provincia de Loja; por lo que, **358** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de

formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **100** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **299** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 036-SDNOP-CNE-2017 de 25 de agosto de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Saraguro (MAS), mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	358	48	56
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	22	38

**Que,** con informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0439-M, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro (MAS) es de **358**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **48** registros aceptados como firma y huella, y **56** registros en blanco (no contrastables), totalizando **104** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Saraguro, provincia de Loja utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Acción Saraguro (MAS), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 322; 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales: 5 y 6 literales a), c), d) y e); y, artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0439-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 322; 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales: 5 y 6 literales a), c), d) y e); y, artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador

Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Roberth Geovanny Ordóñez Ullaguari, Representante Legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-6-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo

señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. CNE-DPP-001-11-05-2016, resolvió “Art. 2.-Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directiva; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el MOVIMIENTO COMPROMISO CAYAMBE, MCC, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPPCH-201 7-0676-M, de 1 de junio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Subrogante, envió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente y formularios de adherentes y adherentes permanentes presentadas por el Movimiento "Compromiso Cayambe”;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-1611-M, de 1 de junio de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, envió al

Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política el expediente y formularios de adherentes y adherentes permanentes presentadas por el Movimiento “Compromiso Cayambe”;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-3515-M, de 5 de junio de 2017, el Director Nacional de Organizaciones Políticas envió al Ing. Christian David Navarrete Guano, Coordinador Electoral, el expediente y formularios de adherentes y adherentes permanentes presentadas por el Movimiento “Compromiso Cayambe” para conocimiento, proceso e informe técnico;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-3978-M, de 15 de septiembre de 2017, el Director Nacional de Organizaciones Políticas envió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral la solicitud de notificación del inicio del proceso de verificación de firmas al Movimiento “Compromiso Cayambe” con la finalidad de que acrediten a sus delegados;
- Que,** con informe No. 045-SDNOP-CNE-2017, el 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento “Compromiso Cayambe”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 002-DC-DNOP-CNE-2017, de 6 de noviembre de 2017, la funcionaria Désirée Castro Ruiz, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento “Compromiso Cayambe”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento “Compromiso Cayambe”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento “Compromiso Cayambe”, se acoge a lo establecido en el Art. 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Se realizan algunas observaciones a los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, que debe subsanar. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores.-** El nombre de la organización política es: MOVIMIENTO “COMPROMISO CAYAMBE”; sus siglas son: “MCC”; su emblema está diseñado “representando al monumento a la mitad del mundo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que se encuentra ubicado en el sector de Guachalá, Parroquia Cangahua de nuestra jurisdicción cantonar. “(...) Los colores verde-amarillo, identifican el emblema de Cayambe, (...)”. “Los colores que identifican al Movimiento son: EL AMARILLO con Pantone (C-0; M-0; Y-100; K-0) y EL VERDE con Pantone (C-85; M-10; Y-100; K-10)” Con lo antes mencionado se desprende que el nombre y colores utilizados en el emblema del Movimiento “COMPROMISO CAYAMBE”, tienen elementos propios de la respectiva localidad, por lo que incumple el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Publicación de extracto.-** Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 28 de mayo de 2017, sentó razón que: “(...) transcurrido el término establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento “Compromiso Cayambe”, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha”; **Directiva Cantonal.-** El Movimiento “Compromiso Cayambe”, en su Directiva Cantonal incumple con lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres. **Constatación de sede.-** Mediante Informe No. 02-18-05-2017, de 18 de mayo de 2017, el Director de la Delegación Provincial de CNE - Pichincha, emitió el informe de constatación física de la sede cantonal del Movimiento “Compromiso Cayambe”, de conformidad con el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** Se realizan algunas observaciones al Régimen Orgánico, que debe subsanar la organización política. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor William Alciviades Perugachi Cevallos, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) que me hago responsable, por la veracidad de la información y documentación entregada y la que voy a presentar en la Delegación Electoral de Pichincha, la misma que corresponde a la verdad, es auténtica y legítima y puede ser verificada en cualquier momento. (...)”, documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Cayambe, asignada a la Dra. Patricia Vargas Padilla. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Electrónica.**- El Movimiento “Compromiso Cayambe”, señala como dirección electrónica el correo electrónico [compromisocayambe@hotmail.com](mailto:compromisocayambe@hotmail.com) De esta manera, la organización política cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 63.748 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón Cayambe, provincia de Pichincha; por lo que, 956 firmas constituyen el requisito del 1.5% adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 343 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2.744 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con informe No. 045-SDNOP-CNE-2017, el 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento “Compromiso Cayambe”, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	956	724	15
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	119	1

**Que,** en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento “Compromiso Cayambe”, es de 956. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 724 registros aceptados como firma y huella, y 15 registros en blanco (no contrastables), totalizando 739 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Cayambe, provincia de Pichincha utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que en los Principios Filosóficos,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Políticos e Ideológicos; en el Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores; en la Directiva Cantonal; en el Régimen Orgánico; el Movimiento “Compromiso Cayambe”, NO CUMPLE con las disposiciones legales, reglamentarias invocadas en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en los artículos 310, 316, 334, 343, 348 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 147-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S), del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0473-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO COMPROMISO CAYAMBE, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha**, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en los artículos 310, 316, 334, 343, 348 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S), al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor William Perugachi Cevallos, Representante Legal del **MOVIMIENTO COMPROMISO CAYAMBE, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos

señalados, con el informe No. 147-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-7-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente

reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante oficio s/n, de 18 de julio de 2016, el señor Klever René Soto Espinoza, Representante del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;
- Que,** en atención al memorando Nro. CNE-DNOP-2017-4169-M, de 17 de octubre de 2017, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad, de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 0046-SDNOP-CNE-2017, de 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; y, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 148-DNOP-CNE-2017 de 22 de octubre de 2017, el funcionario Marco Vinicio Jaramillo, presentó el informe técnico de revisión y análisis de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Alternativa Zamorana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** El texto de los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, está compuesto por 30 artículos, de los cuales 27 artículos corresponden al articulado del régimen orgánico, en los que no se encuentra desarrollada su ideología o filosofía política que incluya los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación; cabe anotar que en la redacción del documento utilizan el término afiliados y militantes. Por lo que incumplen lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; e, inciso segundo del artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** De la revisión y análisis de este documento, se constata que el programa de gobierno analizado no guarda sujeción con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 20 de julio de 2016, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario El Amazónico. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Alternativa Zamorana, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto a la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 9 de marzo de 2016, sentó



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

razón que: “(...) siento por tal que la presente certificación se la efectuó el día 9 de marzo del año 2016, en la que se certifica que no han presentado ningún reclamo administrativo, de parte de las organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Alternativa Zamorana, cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **Directiva Cantonal.**- La Directiva Provincial del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres de conformidad con los artículos 108 de la Constitución de la República, 343 del Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.**- Con informe Nro. 001-CNE-2017 de 31 de agosto de 2017, la Delegación Provincial Electoral de Zamora, emitió el informe de constatación física de sede, en el que señala que en la reunión de trabajo con los dirigentes del Movimiento Alternativa Zamorana, se constató la existencia de la sede del movimiento con ámbito de acción en el cantón Zamora, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **Régimen Orgánico.**- Con referencia al régimen orgánico, el Movimiento Alternativa Zamorana, incorpora la figura de adhesión colectiva de las organizaciones sociales o movimientos sociales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador; y, 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón de que la acción de afiliarse o adherirse a una organización política es un derecho individual del ciudadano para conformar partidos o movimientos políticos; en el artículo 21, se menciona: “(...) se constituye la Defensoría del Adherente Permanente como un órgano de la Comisión de Ética y Disciplina...”, la Defensoría de los Adherentes Permanentes, es un órgano directivo con sus propias atribuciones y funciones, por lo que no debe estar supeditado a otro organismo de igual jerarquía a lo interno de las organizaciones políticas, debiendo redactarse el artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 333, de la Ley ibídem; y, literal g) numeral 6, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, finalmente debe cambiar “estatutos” por “régimen orgánico”; y “afiliados” por “adherentes permanentes”, a efectos de que el documento guarde concordancia

con el Art. 323; de la citada Ley. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Klever René Soto Espinoza, Presidente del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, "...declarando que la documentación que entrega en el Consejo Nacional Electoral ... es veraz y fidedigna que contiene ciento treinta y cinco (135) documentos físicos más uno en digital debidamente foliados y todos pertenecientes al Movimiento Político Cantonal "Alternativa Zamorana", del cantón Zamora, que son entregados al Consejo Electoral de Zamora Chinchipe..."; **Dirección web.-** Para el caso de Movimientos Políticos con ámbito de acción cantonal, no es obligatorio que presenten la dirección web, conforme lo establecido en el numeral 7, del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Zamora Chinchipe, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **21.262** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **319** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 196. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 348 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** mediante informe Nro. 0046-SDNOP-CNE-2017, de 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-------------------------



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

2014	319	223	9
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	26	0

**Que,** con informe No. 149-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0441-M, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Alternativa Zamorana, es de **319**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **223** registros aceptados como firma y huella, y **9** registros en blanco (no contrastables) totalizando **232** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Zamora, utilizado en las elecciones seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe**, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 61, numeral 8; 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 317, 322, 323; 333; y, 334, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0441-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe**, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en los artículos 61, numeral 8; 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 317, 322, 323; 333; y, 334, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7, numeral 6, literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al señor Klever René Soto Espinoza, Representante Legal del **Movimiento Alternativa Zamorana, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-8-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de periodo fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por periodo fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el periodo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de

las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** con oficio s/n de 11 de octubre de 2017, el ingeniero Gary Moreno Garcés, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjuntó datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico de la organización política “Movimiento Libertad es Pueblo”, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con oficio No. 001 de 31 de octubre de 2017, el ingeniero Gary Moreno Garcés, Director Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, solicita dejar sin efecto y archivar la solicitud realizada el 11 de octubre de 2017;
- Que,** con oficio No. 002 de 31 de octubre de 2017, el ingeniero Gary Moreno Garcés, en calidad de Representante del Movimiento Libertad es Pueblo, solicita se otorgue la entrega de clave para descargar los formularios de recolección de firmas, para su efecto adjunta: datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico de la organización política “Movimiento Libertad es Pueblo”, con ámbito de acción nacional;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 152-DNOP-CNE-2017, de 17 de noviembre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0484-M, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Libertad es Pueblo (LEP), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Libertad es Pueblo (LEP), se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Libertad es Pueblo (LEP), con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 152-DNOP-CNE-2017 de 17 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S), y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0484-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Libertad es Pueblo (LEP), con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Libertad es Pueblo (LEP), con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Gary Moreno Garcés, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

##### **PLE-CNE-9-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del

doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que**, con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0428-M de 10 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 10 informes para la creación de once zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Manabí, Pastaza, Santo Domingo, Sucumbíos y Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes técnicos para la creación de zonas electorales rurales de Santa Rosa de Chichin, Isla Luis Vargas Torres, Gualpi del Cayapas, La Saiba, Yutsuntsa, Uyuimi, Marina Peñaherrera, Nuevo Santo Domingo, Salinas, Ambatillo Alto y Cuatro Esquinas, adjuntos al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0428-M de 10 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Manabí, Pastaza, Santo Domingo, Sucumbíos y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	ESTADO
1	AZUAY	GUALACEO	JADAN	R	SANTA ROSA DE CHICHIN	CREACIÓN
2	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	U	ISLA LUIS VARGAS TORRES	CREACIÓN
3	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBÍ	R	GUALPI DEL CAYAPAS	CREACIÓN
4	MANABÍ	SANTA ANA	HONORATO VÁSQUEZ	R	LA SAIBA	CREACIÓN
5	PASTAZA	PASTAZA	RÍO CORRIENTES	R	YUTSUNTSA	CREACIÓN
6	PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	UYUIMI	CREACIÓN
7	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CHIGUILPE	U	MARINA PEÑAHERRERA	CREACIÓN
8	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CHIGUILPE	U	NUEVO SANTO DOMINGO	CREACIÓN

9	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	R	SALINAS	CREACIÓN
10	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	R	AMBATILLO ALTO	CREACIÓN
11	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	R	CUATRO ESQUINAS	CREACIÓN

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Esmeraldas, Manabí, Pastaza, Santo Domingo, Sucumbíos y Tungurahua, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Esmeraldas, Manabí, Pastaza, Santo Domingo, Sucumbíos y Tungurahua, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

**PLE-CNE-10-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la función electoral: es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función del Consejo Nacional Electoral, en el numeral 7) “Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial 578, de 27 de abril del 2009, se expidió la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el título primero capítulo tercero, titulado: “Órganos y Organismos de Gestión Electoral”, se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Servicio Público; y en su Artículo 52 establece como atribución y responsabilidad de la unidad de administración de talento humano en el literal b) “Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se

posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 55 de lunes 7 de agosto de 2017;
- Que,** con oficio Nro. MDP-2017-0472 de 28 de septiembre de 2017, el Mgs. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Asesor 2 del Ministerio de Trabajo, remite a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral 1 Resolución de Expedición del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, así como doscientos (212) perfiles de puestos debidamente sellados;
- Que,** con Resolución Nro. MDT-2017-0031 de 28 de septiembre de 2017, el Mgs. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Asesor 2 delegado por el Ministerio de Trabajo, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en vista de que el Consejo Nacional Electoral se encuentra dentro del proceso para llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición de nombramientos en la Institución; es un imperativo institucional, designar una Comisión que se encargue de vigilar y supervisar este proceso; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar una Comisión de miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de supervisar y vigilar todas las fases del desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición a ejecutarse por parte del Consejo Nacional Electoral, conformada por:

NINFA MIRELA RUBIO RIVADENEIRA

DARÍO VIDAL CLAVIJO PONCE

JOSE DARÍO JIMÉNEZ PAUTE

ESTEBAN PATRICIO RON CASTRO

MARCO ROLANDO SALAZAR RIBADENEIRA

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia, Delegaciones Provinciales Electorales, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12**

**PLE-CNE-11-30-11-2017-ORD**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;